

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO 687
Radicación: 01-2011-429

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 12 de mayo de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

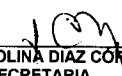
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>86</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S 1726

Radicación: 001-2012-404

Estando el presente proceso en la Oficina de Apoyo Judicial para efectuarse la entrega del Depósito Judicial por valor de \$200.000.000,00, ordenada en el auto 487 del 19/04/2016, en el que además se dispuso la terminación del proceso, se emite por parte de dicha oficina una constancia secretarial en la que se indica que *“...previa revisión en el portal web del Banco Agrario, observa que para el proceso bajo radicado No. 760013103-001-2012-00404-00, no existes (sic) depósitos judiciales consignados o pendientes de pago; razón por la cual se procedió a comunicarse vía telefónica con un funcionario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, a fin de saber sobre la procedencia del depósito judicial por valor de \$200.000.000,00, quien manifestó que el mismo no se encuentra consignado en ese Despacho Judicial...”*.

Por tal motivo, se hace necesario, atendiendo la certificación emanada del Banco de Occidente el 02 de Septiembre de 2013, visible a folio 40 del cuaderno dos, en la que se señala *“...Por medio de la presente certifico a ustedes que el día 16 de Mayo de 2013 el Banco de Occidente realizó consignación de deposito (sic) judicial al Banco Agrario por valor \$200.000.000.00 respectivamente, por concepto de embargo emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali el día 15 de enero de 2013 a nombre de **RECUPERAR S.A. IPS** Identificada con Nit **805.026.771-3...**”,* requerir al Banco Agrario de Colombia, al Banco de Occidente y al Juzgado Civil del Circuito de Cali, para que informen sobre dicho depósito.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de las consignaciones de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso, detallando, específicamente, el constituido por valor de \$200.000.000,00 a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali.
- 2.- OFICIAR a BANCO DE OCCIDENTE de la Oficina de Buenaventura, para que remita los soportes de la consignación que por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000 realizó en el Banco Agrario el 16 de Mayo de 2013, por concepto de embargo emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali sobre los dineros consignados en las cuentas bancarias pertenecientes a la entidad demandada RECUPERARS.A. IPS.
- 3.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali para que informe y allegue todo lo concerniente a la orden de embargo y los depósitos judiciales constituidos dentro de este proceso y además el que fuera puesto a su disposición por parte del Banco de Occidente por valor de \$200.000.000,00, en cumplimiento a la medida de embargo de los dineros consignadas en cuentas bancarias pertenecientes a la entidad demandada RECUPERARS.A. IPS.

Librese la comunicaci3n correspondiente, relacionando los nombres completos delas partes y sus respectivo documento de identificaci3n.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

amr

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	86 de hoy 22 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1715

Radicación: 005-2009-00282

En virtud a la constancia secretarial que antecede y en atención a la petición de reconocer cesión celebrada entre Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II y Patrimonio Autónomo Conciliarte, el juzgado.

DISPONE:

NEGAR el reconocimiento de la cesión celebrada entre el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE (cesionario), dado que el cedente no figura como parte en el proceso

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>86</u> de hoy <u>27 MAY 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 25 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0692**

Hipotecario VS Elizabeth Penagos Reyes

Radicación: 05-2013-00043

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 PM del día 4 de Agosto 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-564482, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada ELIZABETH PENAGOS REYES.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 86	de hoy 27 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 683

Radicación: 07-2013-145

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 13 de mayo de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

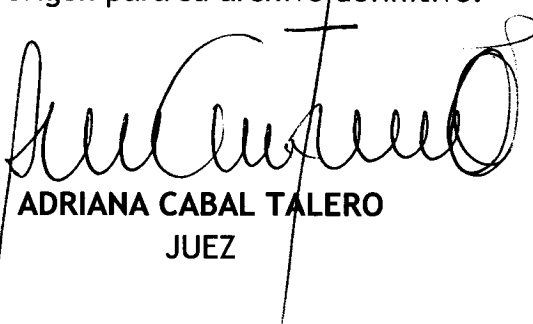
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

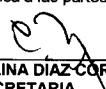
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 86	de hoy 27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION M1686
Radicación: 08-2007-00115

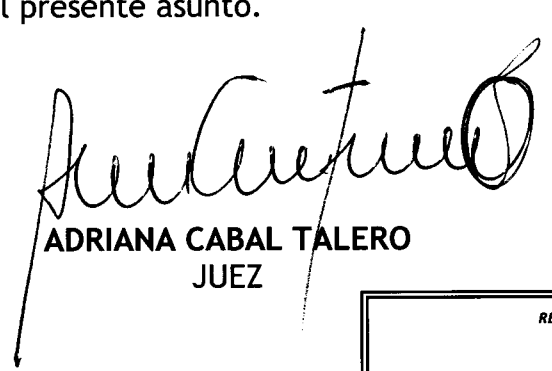
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>86</u> de hoy <u>27 MAY 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S 1725

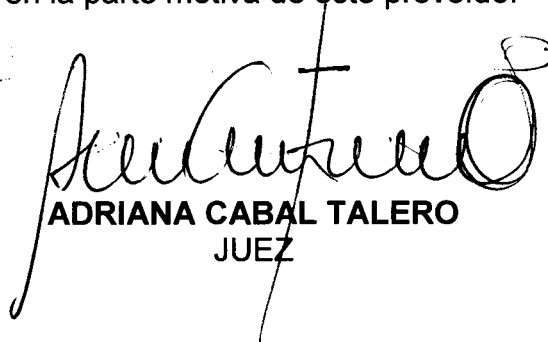
Radicación: 008-2014-00246

En atención al memorial que antecede, se observa la solicitud de reconocimiento de una dependencia judicial allegada por el representante legal de la ejecutante, por lo que el despacho la aceptara de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en consecuencia, el Juzgado

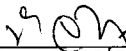
DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, al señor **JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETTE**, identificado con la c.c. No. 1.112.625.021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>50</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 693

Radicación: 008-2015-00246

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de crédito que antecede, y de conformidad con el artículo 593 numeral 4º del C.G.P. el despacho accederá a ello, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

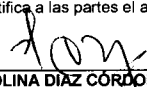
DECRETAR el embargo y posterior retención del crédito determinado como acreencia No. 246 que reclama la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL Nit.890.319661-9 en el proceso de LIQUIDACION del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. EN LIQUIDACION, ubicado en la carrera 3 entre calle 1 y 2 de Cartago, acreencia o crédito de propiedad de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL.

Líbrese la comunicación correspondiente, al señor Liquidador del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>36</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S1686
Radicación: 10-2015-0086

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Como se observa que la liquidación de costas no se ha efectuado, se ordenará por Secretaría realizar dicha actuación.

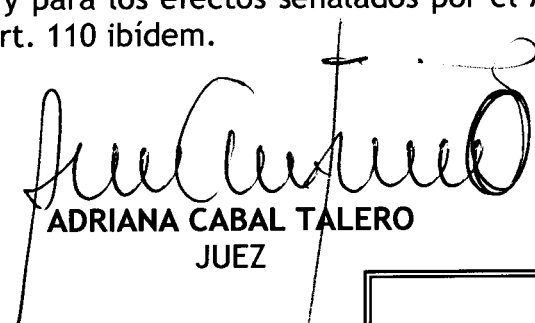
De otro lado, se allegó liquidación del crédito actualizada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

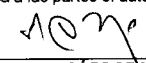
DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- ORDENAR por Secretaría la liquidación de costas procesales.
- 3.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 36 de hoy	27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. M 694
Radicación: 14-2008-112

En atención del escrito que antecede, por medio del cual LA REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES KELAM S.A.S., previo requerimiento del despacho aporta certificado de existencia y representación de la entidad en mención.

Ahora bien, obra en el expediente, solicitud de cesión de crédito que hace la representante legal, REINTEGRA S.A.S. a INVERSIONES KELAM S.A.S., quien designa apoderado judicial; la cual se encuentra ajustada a la ley, conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. a INVERSIONES KELAM S.A.S. NIT 900812156-1.

SEGUNDO: TÉNGASE a INVERSIONES KELAM S.A.S., Nit 900812156-1, como CESIONARIA en todos los derechos y obligaciones que hubieren podido corresponder al cedente en este proceso.

CUARTO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a INVERSIONES KELAM S.A.S., Nit 900812156-1.

TERCERO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO CAICEDO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.482 de Popayán y tarjeta profesional 91514 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la cesionaria INVERSIONES KELAM S.A.S.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 36	de hoy 27 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 686

Radicación: 14-2011-228

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y es que es visible en los infolios que desde el 14 de mayo de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

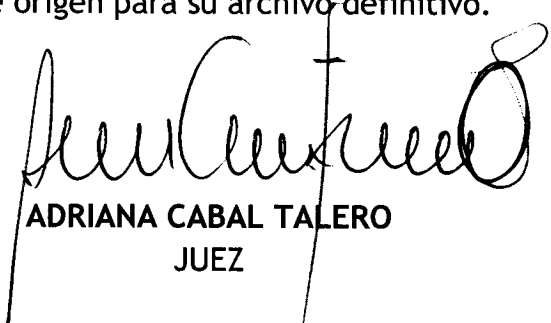
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

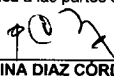
5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 86	de hoy 27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación S N°1703

Radicación: 015-2007-00354

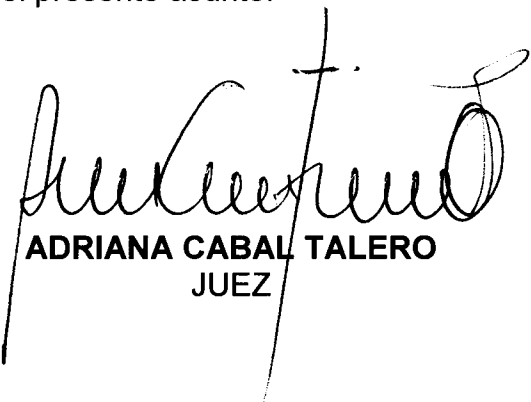
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

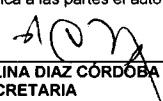
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>56</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1701
Radicación: 015-2009-00015

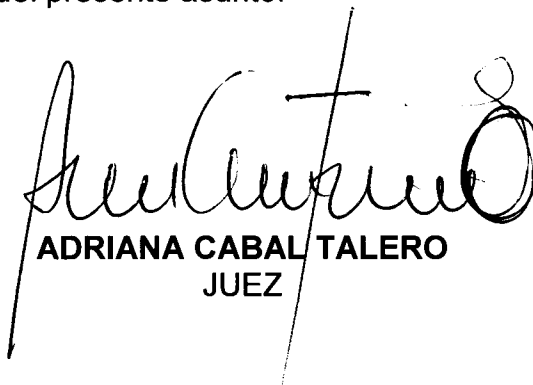
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 86	de hoy 27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARÍA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1702
Radicación: 015-2009-00202

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>86</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1704
Radicación: 015-2009-00226

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	de hoy 27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S 1705

Radicación: 015-2009-00226

En atención al escrito que antecede, mediante el cual ALIANZA FIDUCIARIA, da respuesta a medida de embargo solicitada, la misma se agregará a los autos y puesto en conocimiento de las partes, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta emitida por la entidad ALIANZA FIDUCIARIA.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>84</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación H 1714

Radicación: 015-2011-00484

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso, se dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Igualmente, se recibió la devolución del Despacho Comisorio No. 045 de la Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría Comuna 6 Barrio Guaduales, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

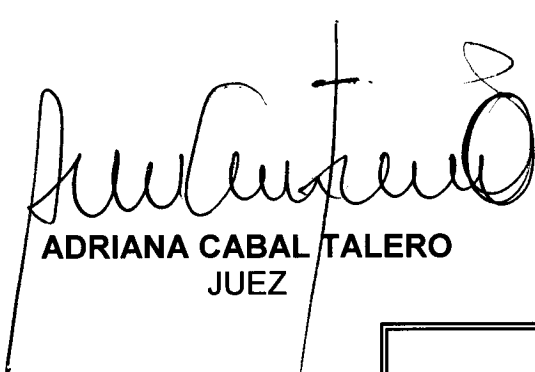
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

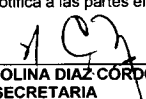
1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 27 de abril de 2016, la cual declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 17 de julio de 2015, por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali. Incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de apelación.

2.- AGREGAR a los autos la devolución del Despacho Comisorio No. 045 debidamente diligenciado, poniéndolo en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>86</u>	de hoy <u>27 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1706
Radicación: 015-2012-00074

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado de la parte demandante, solicita al despacho ordene a la oficina de catastro del Instituto Agustín Codazzi, a fin de que expidan certificado de avalúo catastral del bien inmueble con M.I. 370-134837 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, solicitud que es procedente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.- OFICIAR a la oficina de catastro del INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134837 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 8 No. 9 – 30 del municipio de Yumbo Valle, de propiedad del demandado HUMBERTO MEJIA GONZALEZ, identificado con el código catastral No. 768920101000001340004000000000. Por Secretaría Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 86 de hoy 27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación S N°1700

Radicación: 015-2014-00073

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 36 de hoy	27 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

